



A Y U N T A M I E N T O

D E

L A R O D A

AÑO 2.018

ORDENANZA Núm. 5



**REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS.**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 100 a 103 de la citada norma.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

El hecho imponible de este Impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 3º

El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2º anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º

1.- Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas, o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quién soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u otras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

RESPONSABLES

Artículo 5º

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones leves y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Así mismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fé no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6º

1. La Base Imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La Base Imponible para la liquidación provisional será la mayor de las siguientes:

- a) Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto, incluyendo todos los capítulos inherentes a la obra, tales como instalaciones, maquinaria, gestión de residuos, control de calidad y seguridad y salud.
 - b) El Presupuesto de Ejecución Material calculado como un porcentaje del 80% sobre el presupuesto resultante de aplicar las normas de valoración de presupuestos de referencia de ejecución material del año en curso del Colegio de Arquitectos de Castilla La Mancha, actualizadas según IPC del año correspondiente.
3. “En el caso en que las obras no necesiten proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, la Base Imponible para la liquidación provisional será la mayor de las siguientes:
- a) Presupuesto de Ejecución Material, declarado por el solicitante o representante.
 - b) Presupuesto determinado con arreglo a la declaración a efectos de cálculo según el modelo y PEM de referencia que se adjuntan como Anexo I.”

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en:

TIPO GENERAL	2,80%
Obras tendentes a la conservación o rehabilitación de edificios incluidos en el Catálogo de Edificios a Conservar de las vigentes Normas Subsidiarias del Planeamiento o elemento que lo sustituya.	2,50%
TIPO REDUCIDO para usos Industriales, comerciales, agrícolas y de servicios (Promoción económica)	2,00%
Polígono Industrial “EL SALVADOR I y II”	0,50%

(Cuota mínima 50 €).

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8º

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Se reconoce por la presente ordenanza la siguiente bonificación:

- a) Una bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que las mismas cumplan con las determinaciones normativas vigentes en materia de accesibilidad, solo del importe de la obra que favorezca las condiciones de habitabilidad.”

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 9º

1. Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional, conforme a la base imponible fijada en función del artículo 6º de la presente ordenanza.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere

el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 10º

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo de 15 días a partir del devengo del impuesto, y en todo caso, de forma simultánea con la presentación de la solicitud de la licencia de obras.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas del ICIO satisfechas.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 11º

La recaudación sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior sobre ingreso de las autoliquidaciones, se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación general tributaria del Estado y en la Reguladora de las Haciendas Locales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ANEXO I

Los precios de referencia de este anexo serán actualizados anualmente con el I.P.C. del ejercicio anterior.

DECLARACIÓN DE PRESUPUESTO A EFECTOS DEL CALCULO DEL ICIO					
RF	PARTIDAS	UD de medida	SUPERFICIE O UNIDADES	PEM referencia	TOTAL
01	DEMOLICIONES				
01.1	Demolición de tabiquería, alicatados o levantado de solados	m2		9,50	
01.2	Levantado de puertas, cercos de carpintería, rejas,...	ud		11,00	
01.3	Levantado de instalaciones de electricidad; climatización; fontanería y saneamiento; y gas (por cada una)	m2 de local		1,50	
01.4	Apertura de huecos en interior en	m2		3,00	

	tabiquerías				
01.5	Demolición edificio completo (por m3 de volumen inicial de edificio)	m3		8,00	
01.6	Gestión de residuos de construcción (0,3m3 escombros por cada m3 de volumen inicial de edificio)	m3		6,00	
01.7	Gestión de residuos peligrosos (fibrocemento asbesto, amianto)	m2		10,00	
01.8	Levantado de cubierta, solo teja y tablero	m2		5,00	
01.9	Levantado de cubierta completo, incluso estructura y tabiquillos	m2		10,00	

02 ALBAÑILERIA Y SIMILARES					
02.1	Tabiquería, divisiones y trasdosados (fábrica de ladrillo o pladur o similares)	m2		18,50	
02.2	Aislamiento térmico o acústico	m2		14,00	
02.3	Impermeabilizaciones muros o soleras	m2		18,00	
02.4	Formación de pendientes sin estructura	m2		30,00	
02.5	Colocación de escalones	ml		30,90	
02.6	Vallado de solares con malla de simple torsión (altura 2 metros)	ml		19,60	
02.7	Vallado de solares con elementos opacos (fabricas revestidas o paneles prefabricados)	ml		35,40	
02.8	Reforma baño o aseo completo, incluso revestimientos, instalaciones y aparatos sanitarios.	m2		380,00	
02.9	Reforma cocina completa, incluso revestimientos, instalaciones y aparatos sanitarios.	m2		400,00	

03 REVESTIMIENTOS					
03.1	Enfoscados, enlucidos o similares, horizontales o verticales	m2		9,90	
03.2	Falsos techos lisos o desmontables de escayola, pladur o cartón-yeso, madera o metálicos.	m2		16,00	
03.3	Pavimentos, chapados o alicatados	m2		25,00	
03.4	Pintura interior incluso emplastecidos	m2		5,00	
03.5	Reparación de fachadas (saneado y pintura, sin andamios)	m2		8,60	
03.6	Retejado de cubierta con sustitución de teja (sin estructura, con o sin recuperación)	m2		29,00	

04 INSTALACIONES					
04.1	Instalación eléctrica	m2		19,25	
04.2	Instalación de climatización	m2		38,00	
04.3	Instalación de placas solares	m2 (placa)		418,00	
04.4	Instalación aparato de aire acondicionado hasta 2.000W de potencia nominal	ud		1.600,00	
04.5	Instalación aparato de aire acondicionado hasta 4.000W de potencia nominal	ud		2.700,00	
04.6	Instalación de fontanería y saneamiento por aparato (sin incluir sanitarios)	ud		115,00	
04.7	Instalación de fontanería y saneamiento por aparato (incluido sanitario)	ud		237,00	

05	CARPINTERIAS				
05.1	Sustitución o colocación de puertas interiores	ud		175,00	
05.2	Sustitución o colocación de puertas exteriores	ud		460,00	
05.3	Sustitución de carpintería exterior (madera, aluminio, acero, pvc)	m2		180,00	
05.4	Sustitución de puerta de garaje	m2		187,00	

06	CERRAJERIA				
06.1	Colocación de reja fija o abatible	ud		120,00	
06.2	Colocación de barandillas o pasamanos	ml		100,00	

07	OTROS				
07.1	Instalación de conductos para chimeneas, ventilaciones, bajantes o colectores	ml		72,00	
07.2	Instalación de rótulos	ud		500,00	
07.3	Instalación de toldos	m2		107,00	
07.4	Pavimentación de aceras, solado o adoquinado	m2		20,00	
07.5	Bordillo de acera	ml		15,00	
07.6	Pavimentación calzada, asfaltado, hormigonado	m2		15,00	
07.7	Pavimentación zanjas en calzadas.(<60 cm de anchura)	ml		12,00	

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúa la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia”, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1.990 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1.989.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Art. 7 de esta ordenanza fue modificado inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada el día 27-11-90, acuerdo que se elevó a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Art. 6º de la presente Ordenanza fue modificado inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada el día 26-7-94, quedando dicho acuerdo elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones. Dicha modificación entrará en vigor con efectos de 1 de agosto de 1.994.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Art. 7 de la presente ordenanza fue modificado inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión de 20-12-94, quedando dicho acuerdo elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones. Dicha modificación entrará en vigor con efectos de 1 de Enero de 1.995.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Art. 7 de la presente ordenanza ha sido modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en 27-X-2003.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Art. 1 y 5 de la presente ordenanza ha sido modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en 27-11-2006.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Art. 7 de la presente ordenanza ha sido modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en 28-10-2008.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Art. 7 de la presente ordenanza ha sido modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en 27-10-2009.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 2 de noviembre de 2.011, se modificó el artículo 6.2 de esta Ordenanza para el ejercicio 2.012.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de Octubre de 2.012, se ha modificado los artículos 7 y 8 de esta Ordenanza para el ejercicio 2.013.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Octubre de 2.013, se ha modificado esta Ordenanza, que entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2.014.